

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción	0,50
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey Don Altonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ayuntamientos**BUSTARVIEJO**

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta Villa pueda llevar á efecto la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana en el próximo mes de Mayo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración alguna en su riqueza imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual, las correspondientes relaciones de altas y bajas, anotando en las altas el número y fecha de la carta de pago que acredite haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Bustarviejo, á 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan González.

(Núm. 1.372.)

CANILLAS

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución para 1913, todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica y urbana presentarán las relaciones por duplicado debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes.

Dado en Canillas á 3 de Abril de 1912.

El Alcalde, Hilario Vallejo.

(Núm. 1.375.)

EL PARDO

Las cuentas de fondos de este Municipio correspondientes al año 1911 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados que

sean se someterán á la aprobación de la Superioridad.

El Pardo, 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Rogelio Enríquez.

(Núm. 1.379.)

GARGANTILLA

Para que la Junta pericial pueda formular apéndices á los Registros fiscales de las riquezas rústica y edificios y solares, base de los repartimientos de contribución del año próximo de 1913, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas respectivas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes de Abril, relación duplicada de tales alteraciones, con los documentos que acrediten el pago del impuesto de Derechos reales y certificación de la Oficina catastral de estar inscritas en el Registro fiscal las rústicas, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Gargantilla, á 3 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Martín.

(Núm. 1.379.)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Para que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta Villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación alguna en dichas riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja durante el corriente mes, acompañando á las mismas los títulos de propiedad.

Miraflores de la Sierra, 5 de Abril de 1912.—El Alcalde, Marceliano Arroyo.

(Núm. 1.376.)

MOSTOLES

Los contribuyentes de este término que hubieren sufrido variación en su riqueza territorial ó urbana presentarán relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes de Abril debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten la variación, no admitiéndose ninguna que no reúna las condiciones reglamentarias.

Móstoles, 3 de Abril de 1912.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.

(Núm. 1.373.)

NAVARREDONDA

Los contribuyentes que hayan experi-

mentado alteración en sus riquezas rústica y pecuaria y urbana de este término municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el corriente mes relaciones duplicadas, con los documentos acreditativos del pago del impuesto de Derechos reales, á fin de que la Junta pericial pueda formar los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1913.

Navarredonda, á 3 de Abril de 1912.—El Alcalde, Mariano Fernández.

(Núm. 1.371.)

ROBLEDILLO DE LA JARA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y edificios y solares presentarán en esta Alcaldía en todo el mes de Mayo próximo las relaciones de altas y bajas, acompañando los documentos que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos reales para poder incluirlos en sus respectivos apéndices.

Robledillo de la Jara, á 2 de Abril de 1912.—El Alcalde, León Ramírez.

TITULCIA

Con el fin de que pueda llevarse á efecto por la Junta pericial de esta Villa la confección del apéndice al Registro fiscal de rústica y urbana de este término para el año de 1913, se advierte á los señores propietarios que hayan experimentado variación de su riqueza que durante el actual mes de Abril deben presentar en esta Alcaldía las oportunas relaciones de altas, á las que se acompañarán justificativos, pues de lo contrario no se admitirá ninguna.

Titulcia, á 3 de Abril de 1912.—El Alcalde, Alfredo Pinilla.

(Núm. 1.377.)

VALDEMORILLO

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril, las relaciones de altas y bajas, reintegradas, justificando el pago de derechos reales y certificación del Registro fiscal de rústica.

Valdemorillo, 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Angel Garnacha.

(Núm. 1.378.)

DIRECCION GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO
Y
ORDENACION GENERAL
DE
PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de un depósito en metálico, números 393.070 de entrada y 62.942 de registro, constituido en 16 de Mayo de 1911 por Don Filimón Valle del Río, de la propiedad del mismo, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas en cantidad de 400 pesetas, por la contrata de acopios de la conservación de la carretera de Sanmamés á Osorno, provincia de Palencia; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 1.º de Abril de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

(Núm. 1.369.)

Tribunal Supremo**Sala de lo contencioso-administrativo.****SECRETARÍA****Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.**

- 3.668.—Don Manuel Fernández Navarro, ex Capitán de Infantería, contra acuerdo del Consejo de Guerra y Marina, comunicado al Capitán General en 14 de Diciembre de 1911, sobre concesión de retiro.
- 3.669.—Doña Manuela Montero Pastor, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, dictado en 12 de Diciembre de 1911, sobre permuta de pensión como viuda del Condestable mayor de primera clase de la Armada Don Francisco Sigler.
- 3.670.—Diputación Provincial de Madrid, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo, dictado en

26 de Octubre de 1911, sobre procedimiento de apremio, seguido por débitos de la Contribución territorial, correspondiente á la Plaza de Toros durante el ejercicio de 1906.

3.672.—Doña Melitona Esteban Martín, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, dictado en 14 de Diciembre de 1911, sobre mejora de pensión como viuda del Auxiliar primero que fué del Cuerpo de Auxiliares de Oficina de Marina Don Román Emilio González.

3.675.—Don José María Alvarez Vijande, contra Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 17 de Enero de 1912, sobre nombramiento de Don Manuel López Domínguez, Catedrático de Geometría Analítica de la Universidad de Sevilla.

3.677.—Don Jerónimo Mallo y Núñez y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 27 de Diciembre de 1911, sobre pase al Cuerpo facultativo de Estadística, á los Auxiliares Don José María García y otros.

3.682.—Don José y Doña Petra Palacios, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo, dictado en 23 de Diciembre de 1911, sobre denegación de abono de intereses de la cantidad satisfecha por el Estado en concepto de diferencia en la liquidación de quiebra de fincas, sitas en Albenójar (Ciudad Real).

3.685.—Sociedad Anglo-Española de Cemento y Portland, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre de 1911, sobre aprobación de los Aranceles de Aduanas.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan

Madrid, 2 de Abril de 1912.—El Secretario Decano, Luis María Llorente.
(Núm. 1.370.)

Comisaría de Guerra de León

El Comisario de Guerra, Interventor militar de esta plaza.

Hace saber: Que dispuesto por Real orden manuscrita de 2 de Enero y comunicación del Excelentísimo señor Intendente militar de 22 del corriente mes, se proceda por subasta á contratar el suministro del material de acuartelamiento, alumbrado y combustible, á precios fijos, que necesiten las tropas y ganado del Ejército, estantes y transeuntes en esta plaza, y solamente del material á las fuerzas destacadas en los pueblos de la provincia, desde el día que se designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, por dos años y tres meses más, si conviniere á la Administración militar, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 18 de Abril próximo, á las once, ante el Tribunal de los Jefes

y Oficiales que al efecto nombre el Excelentísimo señor Intendente militar de la Región para dicho acto, en el despacho del Comisario de Guerra Interventor, sito en el Cuartel de la Fábrica vieja, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se expresa á continuación, y con sujeción á los pliegos de condiciones técnicas, facultativas y legales ó de derecho que se hallarán de manifiesto en la oficina del referido Comisario, todos los días no festivos, desde las nueve á las trece.

Esta subasta se celebrará conforme á lo que determina el Reglamento vigente para la contratación en el Ramo de Guerra, ley de Protección á la industrial nacional y lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Contabilidad de primero de Julio último (C. L. núm. 128) y demás disposiciones complementarias.

Los precios límites señalados por la Intendencia militar son los siguientes:

	Pesetas.
Por cada cama de sargento con utensilio de dormitorio, al mes.	0,95
Por ídem de tropa, al mes.	0,75
Por cada juego de utensilio de las demás clases.	0,75
Por cada kilogramo de carbón vegetal.	0,09
Por ídem de cok.	0,04
Por cada litro de petróleo.	0,90

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel del sello undécimo, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100, ascendente á 713, pesetas del total servicio, y el último recibo de la contribución industrial que les haya correspondido satisfacer según el concepto en que comparezcan, que será el de contribuyentes de la industria que vengán ejerciendo, y á ella se ha de referir el recibo de la contribución, y cuando no sean industriales, presentarán certificado de alta de la industria á que se refiere su proposición, sin que afecte á tarifa determinada. (Real orden de 2 de Enero próximo pasado.)

En caso de que dos proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Como la subasta que ha de celebrarse no llega su importe total á 25.000 pesetas, no asistirá Notario público al acto de la misma, y no será la formalización por escritura y sí por convenios.

El adjudicatario acreditará haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en una de sus Sucursales una fianza de 1.500 pesetas para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes á los accidentes del trabajo de que pudieran ser víctimas los obreros por él empleados, á no ser que justifique tenerlos asegurados en una Sociedad de Seguros aprobada por el Ministerio de la Gobernación.

León, veintinueve de Marzo de mil novecientos doce.

Siro Alonso.

Modelo de proposición.

Don F. N. T., vecino de, con domicilio en la, núm., según cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y de derecho y anuncio inserto en el Bo-

LETÍN OFICIAL de la provincia de, número, para contratar á precios fijos el servicio de utensilio que necesiten las tropas y ganado del Ejército estantes y transeuntes en esta plaza, y solamente del material á las fuerzas destinadas en los pueblos de la provincia, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate, por dos años y tres meses más, si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en dichos pliegos y anuncios á los precios que se expresan á continuación:

	Pesetas.
Por cada cama de sargento con utensilio de dormitorio, al mes, á tantas pesetas (en letra y guarismo)	»
Por cada cama de tropa al mes, á tantas pesetas (en letra y guarismo)	»
Por cada juego de utensilio de las demás clases, al mes, á tantas pesetas (en letra y guarismo)	»
Por cada kilogramo de carbón de encina ó roble del mejor que se venda, á tantas pesetas (en letra y guarismo)	»
Por cada kilogramo de carbón de cok, á tantas pesetas (en letra y guarismo)	»
Por cada litro de petróleo, á tantas pesetas (en letra y guarismo)	»

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1368.)

(E.—122.)

Sección de Aduanas

MADRID

ANUNCIO

El día 12 del actual, á las cuatro de la tarde, se procederá á la venta en pública subasta de varios artículos que, procedentes del extranjero é importados por Correo, se hallan abandonados por sus consignatarios.

Dichos artículos constituyen diez lotes, números dos al cuatro, seis y siete al doce, valorados en ciento treinta pesetas cada uno los números dos, tres, cuatro, seis y once; en ciento cuarenta pesetas el lote número siete; en ciento veinte pesetas el número ocho; en ciento veinticinco pesetas el número nueve, y los lotes números diez y doce, en ciento cincuenta pesetas cada uno.

Dichos lotes serán adjudicados al mejor postor, el cual satisfará el importe en el acto del remate, teniendo presente que está obligado á satisfacer el impuesto de los derechos reales.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación, ni tampoco serán admitidos como licitadores los que no hayan depositado antes de la subasta la cantidad de doscientas pesetas.

El acto tendrá lugar en la Dirección general de Aduanas, sita en la calle de Alcalá, núm. 11, piso segundo, y los géneros se hallarán de manifiesto al público los días 10 y 11 del actual, de cuatro á seis de la tarde, en el mismo local.

Madrid, seis de Abril de mil novecientos doce.

El Jefe de la Sección,
Rafael Pacheco.

(E.—123.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

UNIVERSIDAD

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Don Luis Bregains, contra Don Cristóbal Juárez Cea, Doña María Juárez Muñoz y Doña Carmen Fernández del Rivero, por sí y como legal representante de sus menores hijos, sobre nulidad de un contrato de préstamo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á 7 de Marzo de 1912; el señor Don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador Don Juan Rodríguez Vázquez, en nombre y representación de Don Luis Bregains y Monterde, mayor de edad, casado, sin profesión, y residente en el sitio «El Terreno», término de Palma, Islas Baleares, defendido por el Abogado Don Gabriel Serrano Echevarría, contra Doña Carmen Fernández del Rivero, viuda de Don Amador de Castro y Quesada, mayor de edad y de esta vecindad, por sí y como legal representante de sus hijos Doña María Teresa, Doña Carmen, Doña Soledad, Doña Magdalena, Don Manuel, Don Amador y Don Jesús de Castro, herederos todos del Don Amadeo de Castro, y contra los señores Doña María Juárez y Muñoz, de domicilio y circunstancias ignoradas, y Don Cristóbal Juárez Cea, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Ciudad Real, sobre nulidad de un contrato de préstamo, cuyos autos se han sustanciado con los Estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados hasta el período de conclusiones, en el que compareció en los autos el Don Cristóbal Juárez, representado por el Procurador Don Eduardo Morales Díaz, y defendido por el Letrado Don Dámaso Vélez Gozávez; y

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo á los demandados Doña María Juárez Muñoz, Don Cristóbal Juárez Cea y Doña Carmen Fernández del Rivero, viuda de Don Amador de Castro Quesada, por sí y como legal representante de sus menores hijos, de la demanda de nulidad interpuesta contra los mismos por parte de Don Luis Bregains, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Moreno.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, firmo el presente en Madrid, á veintiocho de Marzo de mil novecientos doce.

El Secretario,
Felipe González Bernabé.
(A.—152.)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en 30 de Marzo último por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital en expediente sobre declaración de herederos, se anuncia la muerte intestada (en razón á ser ineficaces los testamentos que tenía otorgados

como comprendidos en el artículo 912 del Código civil) de Doña Victoriana Manzano y Hernández, hija de Ruperto y de Fernanda (difuntos), de cincuenta y siete años, soltera, natural de Marjaliza (Toledo), y vecina de esta Corte, en donde falleció el 19 de Octubre de 1911, cuya herencia reclaman sus sobrinos carnales Doña Elvira y Don Julián Manzano y Sánchez Heredero, hijos del difunto hermano de la causante Don Cleto, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, dos de Abril de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero.
(A.—153.)

INCLUSA

Don Antonio Domínguez y Fernández, Juez municipal interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se hace saber: Que al expresado Juzgado y Secretaría de Don Angel Angulo ha correspondido por repartimiento una solicitud deducida por el Procurador Don Pedro Mariano Palacios, á nombre de Doña Concepción y Doña Elena Herreros Osés, sobre que por medio de la oportuna Real orden se autorice á dichas señoras para usar como apellido paterno el de «Herreros de Tejada», con el cual aseguran son conocidas en sus relaciones de familia y amistad, nombrándolas en lo sucesivo «Concepción y Elena Herreros de Tejada y Osés».

Cuya pretensión, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil, se anuncia por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, dentro del perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la fecha de la publicación.

Dado en Madrid á tres de Abril de mil novecientos doce.

Antonio Domínguez.

El Secretario,
Angel Angulo.
(A.—154)

CHINCHON

Don Enrique Hernández y Alvarez, Juez de instrucción del partido de Chinchón.

Hago público: Que en el ramo separado de embargo de causa sobre amenazas, contra Pedro López Zurita, conocido por Francisco, y por providencia de esta fecha, se saca á tercera y pública subasta, sin sujeción á tipo fijo, que tendrá lugar el día tres de Mayo próximo, á las once de la mañana, la finca siguiente embargada al procesado:

Una tierra de secano á pastos en el término de Perales de Tajuña, al sitio del Hundidero, de haber doce áreas ochenta y una centiáreas, que linda: por Norte y Este, la Dehesa; Sur, Julián Hernández, y Oeste, la Dehesa. Tasada en cuatro pesetas.

Advertencia.

No existen títulos de propiedad de dicha finca, ni se halla inscrita en el Registro de la propiedad del partido á nombre del procesado.

Dado en Chinchón á primero de Abril de mil novecientos doce.

Enrique Hernández.

El Secretario,
(Por Sanmartín),
Juan Escanellas.
(Núm. 1.322.) (C.—62.)

Don Enrique Hernández y Alvarez, Juez de instrucción del partido de Chinchón.

Hago público: Que en el ramo separado de embargo de causa seguida en este Juzgado contra Nicolás Huelves Alarcón, por atentado, y en providencia de este día, se saca á tercera y pública subasta, sin sujeción á tipo fijo, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Abril próximo venidero, á las once de la mañana, la siguiente finca embargada al referido procesado:

Una viña blanca con olivas en término de Arganda del Rey, de haber dos hectáreas, veinticinco áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda: por Norte, con Natalio Rianza; Este, Félix Díaz; Sur, Gregoria Milano, y Oeste, Pilar Cuéllar, situada en Valdeperdiees. Tasada en mil cien pesetas.

Advertencia.

Se ha presentado el título de propiedad de la finca que sale á subasta, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría, y la mencionada finca está inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del procesado.

Dado en Chinchón á treinta de Marzo de mil novecientos doce.

Enrique Hernández.

El Secretario,
(Por Sanmartín),
Juan Escanellas.
(Núm. 1.323.) (C.—63.)

ALBACETE

Molinos Martínez (Manuel), que también puede ser Manuel Zocos y Cerbello, hijo de Carlos y Pilar, natural de Teruel, de estado soltero, profesión ebanista, de diez y seis años de edad, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle de Jaime Girona, Correccional de Santa Rita, procesado por estafa por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Albacete, con el fin de constituirse en prisión provisional; bajo apereamiento de ser declarado rebelde.

Albacete, 29 de Marzo de 1912.—El Secretario judicial, Miguel Casado.
(B.—792.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Julio Alonso Gasco, mayor de edad, empleado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Jacometrezo, 61, piso cuarto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de responder de los cargos que le resultan en sumario por el delito de estafa, é ingresar en la cárcel de este partido en prisión provisional; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á

todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, le pongan á mi disposición en referida cárcel, según está acordado en dicho sumario.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 6 de Marzo de 1912.—Luis Felipe Vivanco.—El Actuario, Lcdo. José Salvá.

(Núm. 980.) (B.—675.)

Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, á Margarita Lavilla Jiménez, de cuarenta y un años, viuda, de profesión sus labores, natural de Agreda, provincia de Soria, y vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Silva, números 40 y 42, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarla el auto de procesamiento dictado contra la misma y otra, recibirla declaración indagatoria y reducirla á prisión, para responder de los cargos que la resultan en dicho sumario; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, regordeta, cara ancha, pelo cano, usa pañuelo á la cabeza y mantón, vistiendo á lo artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la prisión preventiva con las seguridades convenientes y en concepto de presa comunicada.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 11 de Marzo de 1912.—Luis Felipe Vivanco. El Actuario, Lcdo. César del Pozo.

(Núm. 1.041.) (B.—697.)

Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Juana Pascual Lavilla, de diez y seis años, soltera, de profesión sus labores, hija de Victoriano y Margarita y vecina de Madrid, con domicilio en el de su madre, en la calle de Silva, números 40 y 42, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarla el auto de procesamiento, dictado contra la misma y otra, recibirla declaración indagatoria y reducirla á prisión, para responder de los cargos que la resultan en dicho sumario; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y

captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, de regulares carnes, cara más bien ancha, pecosa de viruelas, morena, vestía traje azul con adornos negro; con falda y levita y un boa blanco, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la prisión preventiva con las seguridades convenientes y en concepto de presa comunicada.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 11 de Marzo de 1912.—Luis Felipe Vivanco.—El Actuario, Lcdo. César del Pozo.
(Núm. 1.042.) (B.—698.)

Juzgados municipales.

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Giacomo Tomaselli, por hurto, y señalado con el número 1.424 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 16 de Marzo de 1912; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Florencio Morales y Don Tomás Nevado (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Giacomo Tomaselli, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Giacomo Tomaselli á la pena de treinta días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa —Florencio Morales.—Tomás Nevado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 16 de Marzo de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.
(Núm. 1.143.) (B.—762.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Jiménez, por lesiones, y señalado con el número 1.985 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 16 de Marzo de 1911; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Florencio Morales y Don Tomás Nevado (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, José Jiménez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos; Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Jiménez á la pena de seis días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Florencio Morales.—Tomás Nevado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid, á 16 de Marzo de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.144.)

(B.—763.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Burgos Areicollar, por hurto, y señalado con el número 1.862 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 16 de Marzo de 1911; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Florencio Morales y Don Tomás Nevado (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Manuel Burgos Areicollar, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel Burgos Areicollar á la pena de treinta días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Florencio Morales.—Tomás Nevado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid, á 16 de Marzo de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.145.)

(B.—764.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Rafaela Briones, por hurto, y señalado con el número 1.918 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 13 de Marzo de 1912; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Florencio Morales y Don Tomás Nevado (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Rafaela Briones, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á Rafaela Briones libremente, declarando las costas de oficio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Florencio Morales.—Tomás Nevado.

mos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Florencio Morales.—Tomás Nevado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de la enjuiciada, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid, á 13 de Marzo de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.147.)

(B.—766.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Josefa Dueñas Rodríguez, por malos tratos, y señalado con el número 1.576 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 13 de Marzo de 1912; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Florencio Morales y Don Tomás Nevado (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Josefa Dueñas Rodríguez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Josefa Dueñas Rodríguez á la pena de cincuenta pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Florencio Morales.—Tomás Nevado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid, á 13 de Marzo de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.148.)

(B.—767.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pilar Rodríguez, por hurto, y señalado con el número 1.303 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 13 de Marzo de 1912; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Florencio Morales y Don Tomás Nevado (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Pilar Rodríguez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Pilar Rodríguez á la pena de seis días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Florencio Morales.—Tomás Nevado.

mos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Florencio Morales.—Tomás Nevado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid, á 13 de Marzo de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.149.)

(B.—768.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José García, por malos tratos, y señalado con el número 1.766 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 13 de Marzo de 1912; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Florencio Morales y Don Tomás Nevado (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, José García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José García á la pena de 30 pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Florencio Morales.—Tomás Nevado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid, á 13 de Marzo de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.150.)

(B.—769.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Pérez, por malos tratos, y señalado con el número 1.690 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 13 de Marzo de 1912; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Tomás Nevado y Don Florencio Morales (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, José Pérez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Pérez á la pena de 50 pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Florencio Morales.—Tomás Nevado.

mos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Florencio Morales.—Tomás Nevado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid, á 13 de Marzo de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.151.)

(B.—770.)

Juzgados militares.

ARTILLERIA DE CAMPAÑA, 5.º REGIMIENTO MONTADO

Cesáreo Alvarez González, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias (Madrid), calle de los Castillejos, núm. 3, cuarto bajo, procesado por la falta grave de primera detención, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Don César Sierra y Sierra, Capitán Ayudante del 5.º Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Getafe (Madrid).

(Núm. 1.165.)

(B.—776.)

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE COVADONGA, NUMERO 40

Macías Rodríguez (Pedro), hijo de Pedro y de Amparo, natural de Madrid, provincia de Idem, de estado soltero, profesión pintor, de veintidós años de edad, de 1,600 metros de estatura, ignorándose sus señas personales y particulares, domiciliado últimamente en París (Francia), procesado por falta de concentración á filas, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante de Infantería Don Luis González Anguiano, Juez instructor del Regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, en la Representación del mismo en Leganés.

Leganés, 24 de Marzo de 1912.—El Comandante Juez, Luis González Anguiano.

(Núm. 1.175.)

(B.—779.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 577.438, expedido por este Establecimiento en 29 de Mayo de 1905, á favor de Doña Antonia Vilallave y Oller, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, dos de Abril de mil novecientos doce.

El Vicesecretario.

O. Blanco Recio.

(A.—155.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID